

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.605)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Taller, D'Ambrosio, Ielpi, quienes manifiestan: "Visto que la evolución de los medios técnicos en la construcción, ha traído aparejada la aparición de riesgos cada vez mayores. Las grandes obras de infraestructura han acentuado el grado de peligrosidad de la actividad de la construcción y muy especialmente la accidentalidad por caídas a distintos niveles. La mayoría de los accidentes se originan en las más burdas omisiones e improvisaciones.

Y considerando que actualmente nuestra ciudad no cuenta con una reglamentación específica en la materia.

Que solamente el Reglamento de Edificación en la sección 4.1.1.4. "De las medidas de protección y seguridad en obras", se refiere a la protección de trabajadores, cuando reglamenta las generalidades referidas a la circulación en obra y defensa en vacíos y aberturas. Por lo que esta reglamentación resulta insuficiente y aislada.

Que la inclusión en este Reglamento de normas destinadas a reglamentar las condiciones de seguridad que deben resguardar el trabajo de las personas que de alguna manera participen en la ejecución de obras, ya sean públicas o privadas, en el radio del municipio, representa una manifestación del poder de policía de seguridad del trabajo, que el municipio posee y debe ejercer con un fin esencialmente preventivo.

Que la posibilidad de peligro es el dato que indica la necesidad de una reglamentación de la actividad que lo entraña, en aras a la protección de la salud y la vida de las personas que realizan este tipo de trabajos, especialmente los denominados trabajos de altura; es decir, aquellas tareas que representen riesgos de caídas de personas a distinto nivel; reglamentación que permitiría por parte del municipio contar con un adecuado control y la consiguiente determinación de responsabilidad de quienes no cumplan con estas prescripciones reglamentarias.

Que este tipo de trabajo conlleva el riesgo de accidentes con el saldo de golpes mortales o discapacitantes.

Que la concepción moderna en materia de prevención, se refiere a la necesidad de adoptar medidas tendientes a evitar que alguien sufra un daño, las que genéricamente se denominan "protecciones".

Que entre estas protecciones se encuentran las denominadas "colectivas", que actúan indistintamente para proteger a una persona o a un grupo de ellas, las que si bien no eliminan la causa del accidente (tropiezos, descuidos, etc.) eliminan el riesgo del mismo (caídas a distinto nivel). este tipo de protecciones son las adecuadas para la actividad de la construcción, y entre ellas, el uso de redes.

Que las redes ofrecen la ventaja de proteger al trabajador impidiendo su caída o bien una vez producida ésta, reteniéndolo en forma mullida, sin riesgos de rebotes ni puntos duros, evitando golpes que pueden llegar a ser mortales o discapacitantes.

Que además ofrecen la ventaja de su relativo bajo costo, el simple sistema de montaje y desmontaje, su fácil traslado de una obra a otra, etc. Y en cuanto al sistema de colocación de las mismas, ofrece la más variada gama de posibilidades las que deberán estar condicionadas a las características particulares de la obra".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

///



Artículo 1º.- Incorpórase al Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, en su Sección 4º, Apartado 4.1.1.4. "De las medidas de protección y seguridad en obras" el punto siguiente:

"4.11.1.6. "De las medidas de protección y seguridad en obras"

- j) En obras en construcción, demolición u otros trabajos cuyas altura superen la planta baja será obligatorio la colocación de redes, mallas elásticas u otros elementos similares, para prevenir la caída de personas; y en el caso de que ésta se produzca evitar golpes mortales o discapacitantes".
- **Art. 2°.-** Modificase el Reglamento de Edificación en su Sección 4°, punto 4.11.1.6., el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.11.1.6. "Protección a personas y estructuras"

- "Los andamios y cualquier estructura similar, deben contar con redes, mallas elásticas u "otros elementos similares para evitar la caída de materiales o personas, y en el caso de que "ésta se produzca evitar golpes mortales o discapacitantes. Si se trabaja cerca de claraboyas o "cubiertas frágiles debe cubrírselas con materiales resistentes. Queda terminantemente "prohibido depositar materiales en los andamios".
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo a través de las reparticiones que correspondan, reglamentará en un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente lo prescripto en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza. La reglamentación de estas medidas de seguridad para la ejecución de trabajos en altura se incorporará al Reglamento de Edificación como apartado 4.1.1.4., j), en el supuesto del artículo 1° y como apartado 4.11.1.6.1., para el caso del artículo 2°, luego de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal.
- **Art. 4°.-** Incorpórase a la Sección 2°, en el punto 2.4. "De las penalidades" del Reglamento de Edificación, el inciso i) del apartado 2.4.3.2., el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "La no instalación del sistema de protección de redes para la ejecución de trabajos en altura, o la falta de aprobación, del sistema colocado, por la Dirección de Obras Particulares".
- Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 2 de Julio de 1998.-